
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 370/1998. Sentencia de 18-02-2002

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. REHABILITACIÓN SIN LICENCIA.

Imposición de multa pecuniaria.

Ilma. Sra.

MAGISTRADA

D^a. Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza, a dieciocho de febrero de dos mil dos.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 12-12-97 sancionando al recurrente por rehabilitación de un edificio en la C/ Conde Aranda sin la preceptiva licencia con multa de 385.442 ptas. (2.316,55 euros).

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 385.442 ptas. (2.316,55 euros).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— La actora mediante escrito presentado el 13 de marzo de 1998, dedujo el presente recurso contencioso contra las indicadas resoluciones administrativas.

SEGUNDO.— Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda, en la que después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó se dicte sentencia por la que se anule el expediente sancionador notificado, al ser contrario a derecho, por motivos de fondo y de forma.

TERCERO.— La Administración demandada, en su contestación a la demanda, después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto.

CUARTO.— No habiéndose recibido el proceso a prueba, y tras evacuarse el trámite de conclusiones y quedar el recurso pendiente de señalamiento, se dictó providencia con fecha 10-1-02, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Unica de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la LOPJ, y el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en aplicación de aquella del 10 de diciembre de 1998 se acordó que, para el conocimiento y resolución del pre-

sente recurso se constituyera la Sala exclusivamente con el Magistrado Ponente, firme la cual se acordó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Se impugna en el presente procedimiento la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 12-12-97 sancionando al recurrente por rehabilitación de un edificio en la C/ Conde Aranda sin la preceptiva licencia con multa de 385.442 ptas. (2.316,55 euros).

SEGUNDO.— Entre los motivos argüidos por el recurrente para que se deje sin efecto la resolución recurrida se aduce la caducidad del expediente administrativo tramitado. A ello se opone la Administración demandada. Sentado lo anterior, tal y como consta en el expediente administrativo, el procedimiento sancionador se inició el 7 de marzo de 1997 notificado al interesado el 18-03-97, no siendo resuelto sino hasta el 12-12-97, notificado al interesado el 16-01-98. Así las cosas en el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador ya referido se calificaba de leve la falta imputada al recurrente. En consecuencia siguió el procedimiento previsto en el art. 23 y siguientes del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993, se concedió al interesado el plazo de 10 días a partir de la comunicación del acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y proponer y practicar las pruebas que estime oportunas conforme dispone el art. 24 sin embargo, la tramitación del anterior procedimiento no se adecuó al plazo de un mes, según dispone el art. 24 anteriormente referido, en el que ha de dictarse la resolución desde su inicio puesto que pese a lo expuesto que pese a lo expuesto por el Ayuntamiento demandado, de que la caducidad no se produce de manera automática, pues se ha concedido al recurrente plazos superiores a un mes para que pudiera alegar lo que a su derecho conviniera estimando que es preciso que el ciudadano que pretenda la caducidad de un determinado expediente debería de haberla solicitado. Lo expuesto por el Ayuntamiento demandado carece de virtualidad, a tenor de la doctrina que sienta reiterada jurisprudencia entre la que cabe citar sentencia de 05-10-98 que declara «la aplicación de normas sobre caducidad es conforme a la evolución de nuestro ordenamiento jurídico, dada la normativa que establece la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y el Real Decreto 1938/93 dictada para su desarrollo en materia del proceso sancionador, normas en que se reconoce con carácter general la aplicación de la caducidad en procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de medidas o efectos favorables para los ciudadanos». Lo expuesto es aplicable al procedimiento referido. Por consiguiente el plazo máximo para resolver será de un mes a tenor del art. 24 del reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora iniciándose a partir del vencimiento del mes el plazo de caducidad de 30 días según lo establecido en el art. 43.4 de la Ley 30/1992 y dado que el procedimiento se incoó el 7 de marzo de 1997 al no recaer reso-

lución sancionadora sino hasta el 12-12-97 se excedió en el plazo previsto para resolver el expediente y el plazo de caducidad fijado, motivo por el cual el recurso debe ser estimado, declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas y en su caso de la sanción impuesta.

TERCERO.— En materia de costas y por aplicación del art. 131.1 de la L.J. no procede hacer expresa imposición.

FALLO

PRIMERO.— Estimo el recurso número 370 de 1998, interpuesto por D. J. A. L. G. contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de esta sentencia que declaramos nulas por no ser conformes a derecho, y en consecuencia se deja sin efecto la sanción impuesta.

SEGUNDO.— No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.